

## **Funciones**

### **\* Ley 290 Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**

Literal **c)**: "Organizar y supervisar las transferencias, los desembolsos de recursos financieros corrientes y de capital, y supervisar la ejecución del Presupuesto General de la República, todo de conformidad con la Ley del Régimen Presupuestario"

Literal **e)**: "Coordinar y administrar el sistema de inventarios de los bienes nacionales".

Literal **h)**: "Supervisar y dirigir el análisis y la formulación de las estimaciones periódicas sobre la evolución y perspectivas de los ingresos y gastos del Gobierno y Entes Descentralizados. Dirigir y administrar la Contabilidad Central del Poder Ejecutivo y consolidar la información financiera del mismo. Dirigir el Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA)

### **\* Ley No. 51 del Régimen Presupuestario**

**Arto. No. 2:** "Quedan sometidas a la presente Ley todas las instituciones de cualquier naturaleza, cuyo funcionamiento total o parcial provenga de fondos del Presupuesto General.

También se someterán a la presente ley, aquellas instituciones o empresas nacionales regionales que se financien total o parcialmente con fondos del Presupuesto y cualquier otra que así lo decida la Presidencia de la República.

**Arto. No. 4:** "Los organismos regidos por la presente ley, están obligados a usar la metodología del Régimen Presupuestario que establezca y divulgue el Ministerio de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto.

**Arto. No. 10, literal 8)**: "Establecer metodologías y técnicas presupuestarias que posibiliten la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Presupuesto.

**Arto, No. 10, literal 9)**: "Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de ejecución que dicte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Arto. No. 28** "Después del 31 de Diciembre, los organismos no podrán asumir compromisos con cargo al ejercicio presupuestario que

se cierra en esa fecha. Las asignaciones presupuestarias no afectadas por compromisos caducarán automáticamente”

**Arto. No. 35:** “La centralización y consolidación contable de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos y de las operaciones patrimoniales, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Todos los Ministerios y Organismos deberán llevar los registros y aplicar las normas de Contabilidad Presupuestaria.

#### **\* Decreto No. 44-94 Creación de la Comisión de Reforma del Sector Público**

**Arto. No. 2:** “El ámbito de competencia del Comité será el comprendido por las Instituciones y Organismos del Gobierno Central, entes autónomos, empresas y otras unidades administrativas dependientes del Poder Ejecutivo.

**Arto. No. 9, inciso e):** “Comisión para la Reforma de la Administración Financiera, con el fin de llevar a efecto la implantación de los sistemas integrados de Presupuesto, Tesorería, Crédito Público Compras y Suministros, Control interno y externo y Contabilidad Gubernamental. Esta Comisión estará presidida por el Ministro de Finanzas y estará integrada además por el Contralor General de la República y el Vice Ministro de la Presidencia para Asuntos de Estado o sus delegados.

#### **\* Decreto 95-2001 Reforma al Decreto 71-98 del Reglamento de la Ley No. 290.**

##### **Arto. 87 Dirección General de Contabilidad Gubernamental.**

Corresponde a esta Dirección:

1. Formular políticas, normas y procedimientos contables, asesorar y asistir su aplicación a las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.
2. Administrar la información económica, contable y presupuestaria de la Administración Central.
3. Administrar, inventariar y supervisar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.
4. Coordinar en el área de contabilidad gubernamental, la normación, el desarrollo e implementación de los procesos del Sistema de Gestión Financiera.
5. Administrar la cartera y bienes adjudicados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, producto de la liquidación de Instituciones Financieras y otras entidades y servir de enlace con las mismas.
6. Coordinar con la (DGAF) la capacitación en materia de su competencia, de los organismos del sector público.

### **Arto. 88 Dirección de Procesamiento Contable**

1. Dirigir, supervisar y realizar el registro presupuestario, así como supervisar y coordinar con la Tesorería General de la República el registro de los formularios de ejecución de ingresos.
2. Generar y emitir reportes e informes de ejecución presupuestaria de gastos y ejecución presupuestaria de ingresos.
3. Coordinar la formulación e implantación de los procedimientos para registrar la información presupuestaria y contable.
4. Coordinar con el área de contabilidad, el desarrollo e los procesos del Sistema de Gestión Financiera.

### **Arto. 89 Dirección de Informes y Análisis**

1. Elaborar los Estados Contables de la Administración Central y proporcionar los insumos necesarios para la elaboración de las cuentas económicas del sector público nacional.
2. Asegurar la consistencia e integración de las cifras y criterios, procesados y aplicados en el Sistema Integrado de Administración Financiera y Auditoría (SIGFA).
3. Conciliar las cuentas, elaborar y registrar el asiento de apertura y cierre de las cuentas de resultados y de balance para inicio de operaciones financieras y presupuestarias de cada ejercicio.
4. Desarrollar normativas, tablas básicas, manuales, procedimientos y metodologías para la aplicación de los procesos del sistema de contabilidad gubernamental.

### **Arto. 90 Dirección de Bienes del Estado**

1. Administrar y controlar el registro de los bienes muebles e inmuebles en custodia de los organismos e instituciones del Gobierno Central.
2. Coordinar con las autoridades competentes para la realización de procesos de venta u otro mecanismos de enajenación de activos.
3. Revisar y registrar los informes de altas, bajas, traslados, donaciones de los bienes muebles e inmuebles bajo custodia administrativa de los organismos e instituciones, llevando un inventario permanente de los mismos.
4. Dictar y verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el levantamiento y registro de inventarios físicos.

**\* Decreto 44-98 Reglamento al Arto. 21, literal h) de la Ley No. 290.**

**Arto. No. 3:** "Función.- El Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoria (SIGFA) es un conjunto de normas tanto legales, reglamentarias y procedimentales que tiene como función establecer controles internos, a través del cual se administran y contabilizan la ejecución financiera del Presupuesto General de la República, así como de los recursos bajo la responsabilidad de la Tesorería General de la República.

**Arto. No. 5:** "Facultades específicas.- " En relación al Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoria, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las siguientes facultades:

1. Dictar normas y procedimientos básicos de organización y funcionamiento del sistema a los niveles central e institucional, las cuales serán de aplicación obligatoria para las dependencias y órganos bajo el ámbito de la ley.
2. Establecer, administrar, operar y mantener el sistema al nivel central y demás competencias legales y administrativas que le son propias.
3. Supervisar el establecimiento y el funcionamiento del sistema al nivel institucional, de manera que el mismo opere en conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, tomando oportunamente las medidas correctivas necesarias.
4. Asesorar a las dependencias y órganos comprendidos bajo el ámbito de esta Ley en todo lo referente al diseño, establecimiento, operación y mantenimiento del sistema al nivel institucional.

**Arto. No. 7:** "Subsistemas.- La organización del SIGFA tanto a nivel central como institucional tendrá como mínimo los siguientes subsistemas básicos de gestión:

**Inciso 3),** Contabilidad, cuyo ámbito funcional será el registro de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos; el registro contable de las operaciones financieras y patrimoniales; la elaboración y presentación periódica de estados financieros y presupuestarios y patrimoniales; la conciliación de las cuentas bancarias y, el seguimiento y evaluación de la ejecución financiera patrimonial.

**Arto. No. 8, inciso a.2):** "Los procesos operativos y de manejo de la información en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoria en general, y en cada uno de sus subsistemas en particular, deberán constituir un conjunto de controles internos, que representen un nivel efectivo de protección integral contra la malversación y el manejo ineficiente, erróneo e ilegal de los bienes y recursos del Estado.

**Arto. No. 8, inciso b.2):** "Las dependencias y órganos bajo el ámbito de la Ley registrarán en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoria todas sus operaciones de ejecución presupuestaria y todas sus otras operaciones con efectos financieros o patrimoniales. Cada operación se registrará una sola vez y en cuanto ocurra. Cualquier modificación o corrección parcial o total de un registro, requerirá la cancelación formal del mismo, y de adoptar oportunamente las medidas correctivas necesarias.

**Arto. No. 8, inciso b.5):** "El Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoria producirá y difundirá información financiera y operativa veraz, oportuna y confiable tanto bajo la forma de estados contables de situación financiera y patrimonial, como de informes analíticos, gerenciales y estadísticos requeridos para la operación eficiente y eficaz del sector público. Es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecer la forma y la periodicidad con que se deberán presentar y distribuir los diversos tipos de informaciones financiera y contables, no pudiendo esta última ser menor de anual.

#### **\* Normas de Ejecución y Control Presupuestario Año 2002.**

**Arto. No. 09:** "Corresponde a la Dirección de Presupuesto y Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a las funciones que les confiere la ley, supervisar, controlar y evaluar la ejecución presupuestaria de los organismos, en función del cumplimiento de las presentes Normas.

**Arto. 10** La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, es la responsable de Administrar el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

**Arto. No. 11:** La Dirección de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es la responsable de la presentación ante las autoridades correspondientes de los Estados Financieros y reportes de Cierres Mensuales, Trimestrales y Anuales, de la Ejecución Presupuestaria generados por el (SICOIN).

Asimismo la Dirección de Contabilidad Gubernamental es responsable de suministrar información sobre la ejecución presupuestaria para fines de auditoria cuando las instituciones lo requieran.

**Arto. No. 25:** La máxima autoridad de la institución deberá nombrar a más tardar el 30 de Enero del 2002 a los funcionarios encargados de ordenar el trámite de los pagos y demás documentos de la programación y ejecución presupuestaria, ante el Ministerio de

Hacienda y Crédito Público. Esta designación deberá ser acreditada en la Tesorería General de la República, Dirección de Presupuesto y Dirección de Contabilidad Gubernamental, incluyendo además del nombre y cargo, la firma de los funcionarios competentes. De igual forma deberán notificar en el caso de que se den cambios de personal o se incorporen nuevas firmas. Sin estos requisitos, no se atenderán los documentos presupuestarios u otros que sean enviados a este ministerio.

**Arto. No. 27:** " Los pagos por compras, contratación de bienes, obras o servicios se procesarán directamente a favor de los proveedores; registrando en el SICOIN las etapas del compromiso y devengado de conformidad a los criterios establecidos en el Manual de Ejecución Presupuestaria; los Comprobantes Únicos Contables de compromiso y devengado deberán ser solicitados en dicho sistema y remitida la documentación impresa, por cada Dirección Financiera a más tardar el 25 de cada mes o día hábil inmediato anterior, para su aprobación por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**Arto. No. 75:** Es responsabilidad de las instituciones, a través de las Divisiones Administrativas Financieras, la custodia y conservación de los activos fijos que se le hayan asignados para el desempeño de sus funciones y por los cuales rendirán cuenta. Además son responsables de llevar un registro auxiliar de todos los activos de su institución. Las Direcciones Administrativas Financieras remitirán mensualmente a la Dirección de Contabilidad Gubernamental un informe de movimientos (altas y bajas) de los inventarios con los códigos de los activos involucrados.

**Arto. No. 76:** Los organismos que conforman el Gobierno Central no están autorizados a donar o enajenar los bienes propiedad del Estado bajo su custodia administrativa (bienes en buen o mal estado). Solamente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá vender, a través de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, todos los activos fijos que por su mal estado plenamente demostrado queden fuera de uso. Esta Dirección establecerá los procedimientos para la venta de bienes en mal estado o en desuso.

**Arto. No. 77:** Anualmente las máximas autoridades de los organismos e instituciones deberán acreditar ante la Dirección de Contabilidad Gubernamental las personas y firmas autorizadas para dar de baja a bienes en desuso o en mal estado en los organismos.

**Arto. No. 78:** La Dirección de Contabilidad Gubernamental por medio de la Dirección de Bienes del Estado, está facultada para reasignar bienes en regular o mal estado dados de baja por la institución y que puedan ser rescatados para uso de otra dependencia gubernamental;

para lo cual bastará comunicación de la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

**Arto. No. 79:** Los fondos originados por venta de vehículos en desuso o mal estado de los organismos podrán ser reembolsados a los mismos, previa autorización de la Dirección Superior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando tales fondos correspondan al presente periodo.

**Arto. No. 80:** La Dirección de Contabilidad Gubernamental por medio de la Dirección de Bienes del Estado, está facultada para calificar mediante Acta originada en inspección previa a los bienes muebles de los Organismos, la calidad de desecho sin valor alguno que permita la destrucción o incineración de dichos bienes. Dicha inspección será realizada conjuntamente por la Dirección de Bienes del Estado a través de su delegado y por representantes del organismo que deberán ser designados por el Director de la Dirección administrativa Financiera y que deberá incluir un delegado de la Auditoría Interna de la Institución.

**\* Normas Técnicas de Control Interno:**

Normas Específicas sobre Sistema de Registro Contables: "Se establecerá un adecuado sistema contable por partida doble para el registro oportuno y adecuado de las operaciones financieras, que ejecute una Entidad u Organismo y que produzca variaciones en su activo, pasivo y patrimonio y, en general, cualesquiera de las cuentas de dicho sistema contable; además, deberá incluir para el correcto ordenamiento y clasificación de las transacciones, catálogos de cuentas, manuales de procedimientos y estructura para informes financieros.

El sistema de registros contables deberá producir Estados Financieros que presenten la Situación Financiera, Resultados de Operación y Flujos de Efectivo de la Entidad u Organismo. La máxima autoridad de cada Entidad u Organismo es responsable del establecimiento de una unidad contable.

Control Durante la Ejecución del Presupuesto: Las personas encargadas del manejo de la ejecución presupuestaria deberán efectuar evaluaciones constantes sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, en relación a los ingresos recibidos y los gastos ejecutados, a fin de evitar que estos últimos excedan de las asignaciones presupuestarias.

Sistema de Registro del Activo Fijo: Para aquellas Entidades u Organismos del Gobierno Central, el registro del activo será de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Ministerio de Finanzas.

Enajenación de Activos Fijos: Para los casos de enajenación en instituciones del Gobierno Central y en aquellas comprendidas dentro del presupuesto de la república, se observarán además las normas pertinentes emitidas por el Ministerio de Finanzas.

Bajas de Activos Fijos: Cuando se trate de Entidades u Organismos del Gobierno Central, los activos obsoletos o deteriorados deben remitirse para su debido descargo al Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Finanzas.

Sistemas Automatizados, Acceso a Funciones de Procesamiento: La máxima autoridad y Jefes de Unidades Administrativas establecerán las medidas que permitan acceder a los datos e información contenidos en los sistemas computarizados sólo a personal autorizado.